

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA PROVIDENCIA CON SUMA URGENCIA. **EN EL OTROSI:** SOLICITA LO QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA MEDIOS DE PRUEBA.

**SR. EMANUEL IBARRA SOTO**  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**ROXANA CAROLINA GARCES QUIÑONES** y **MARIA INGRID ALVARADO GALLARDO**, ambas Abogadas ya individualizadas precedentemente en estos autos y en representación de nuestros mandantes cuya individualización, de igual manera, ya se encuentra consignada en esta causa, a usted respetuosamente decimos:

Que, en virtud de la representación que investimos venimos a reiterar una serie de consideraciones en relación a la “Barrera Acústica” para que se tenga presente y se resuelva con suma urgencia. Nos vemos en la obligación de ingresar este escrito para manifestar a esta Superintendencia que en conformidad al escrito remitido a usted con fecha 11 de diciembre de 2020, se reitera el rechazo total y absoluto a la construcción del muro, en atención a las siguientes consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que el referido muro no cumplió el objetivo para el cual fue destinado, esto es, la reducción de los decibeles que emite la unidad fiscalizada al momento de realizar sus faenas de extracción y acopio de áridos; tal y como fue demostrado por esta misma Superintendencia al momento de realizar las 2 últimas fiscalizaciones que constan en estos autos las que fueron realizadas entre los días 13 al 22 de marzo de 2020 a través de la instalación de un sonómetro de medición continua, constatándose 25 superaciones a la norma, 16 superaciones en horario diurno y 9 en horario nocturno, la más alta superación correspondió a 25 decibeles por sobre la norma, produciéndose en horario nocturno el día 14 de marzo de 2020 a las 21.00 horas, con lo cual se constata que la implementación de la barrera acústica no logro cumplir con lo establecido en el D.S N°38/2011 y la segunda realizada El 4 y 6 de julio de 2020 registrándose excedencia de decibeles de acuerdo a fichas técnicas que rolan en el expediente administrativo. En conclusión, es posible advertir claramente que tras la construcción de la barrera acústica de 113 metros de longitud de paneles que el infractor realizó, se constató por esta SMA que pese a encontrarse la barrera ya levantada los ruidos seguían ingresando a las viviendas de nuestros representados, sin que estas pantallas obstaculizaran en modo alguno el ingreso de estos ruidos, por lo que carece de causa continuar con una medida de mitigación que no fue efectiva en un comienzo desde el origen y menos lo será en esta ocasión. Pues como se ha reiterado las superaciones constatadas incluso

con posterioridad a la instalación de la barrera por este Organismo Técnico dan cuenta de una falta de eficacia de la medida.

2. Ahora bien, cabe de igual modo recordar por qué razón está "barrera acústica" no cumple su función de inhibir los molestos ruidos que emite el infractor desde su zona de trabajo, hecho que se debe únicamente al cambio "estratégico y antojadizo" que el infractor realizó en la materialidad del mismo, a saber: este muro debía construirse de la siguiente forma: *"un muro de 2 metros de altura, de ladrillo, y, sobre dicho muro, un panel acústico de 4 metros de altura, conformando así, en conjunto, la barrera acústica de 6 metros de alto"* (SIC), sin embargo Valdicor, sin avisar y menos contar con la autorización de esta SMA cambio esa materialidad por este muro que contiene únicamente los referidos paneles acústicos, los cuales no cumplen con el objetivo para el cual fueron creados ya que es tal la intensidad de los ruidos que esta empresa emite en la realización de sus faenas diarias que implica la extracción de áridos que hace imposible que el levantamiento de estos paneles impidan el ingreso del ruido.

Asimismo Valdicor señala en la página 12 de su propio escrito de reposición que este cambio se debe a que: *"Asimismo, y dado que la barrera se encontraría distante a solo 3 metros del muro medianero, se verificó que la construcción de un muro de ladrillos de dos metros en esta ubicación no era segura para los propios vecinos, en tanto la mecánica de suelo no era lo suficientemente estable para asegurar un estado físico definitivo del muro (recordar que la planta se encuentra al lado de la ribera del río Calle Calle), por lo que si la barrera acústica total lograba el mismo objetivo, y evitaba un riesgo de ruina, lógico era sostener que se actualice la materialidad completa de la barrera, aun cuando ellos signifique invertir un monto mayor al presupuestado."* (SIC), es decir, el infractor en su declaración refiere que el suelo en el que viven nuestros representados no es estable por lo que existiría un riesgo de ruina, lo que significa que el muro construido como fue ordenado por este ente fiscalizador podía derrumbarse sobre los patios de nuestros representados y provocar una desgracia mayor, ello obviamente a causa de las elevadas vibraciones que la unidad fiscalizada emite permanentemente en sus faenas y que también fueron constatadas por esta SMA en la fiscalización realizada el 19 de abril de 2016 DFZ 2016-828-XIV-RCA-IA

Por lo tanto, Valdicor cambió la materialidad del muro para su único beneficio, cual es, dar por cumplida su obligación en el PdC y evitarse acciones futuras por accidentes que hubiere provocado la caída de su muro a causa de las vibraciones que el mismo emite, sin embargo su deliberada acción al cambiar esta materialidad provocó que el referido muro o barrera fuera ineficiente y no cumpliera el cometido para el cual fue levantado; esto es: reducir los excesivos ruidos que emite esta planta de áridos, por lo que continuar con esta

muralla es inoficioso y además -a estas alturas- más perjudicial para nuestros representados, tal como se expondrá mas adelante.

3. Cabe asimismo dejar ABSOLUTAMENTE claro y establecido que en el PdC aprobado por esta SMA el 27 de junio de 2019, se aprobó únicamente la construcción de un muro acústico cuya extensión cubría 113 metros de longitud del total del perímetro ( Una barrera fraccionada), por lo que la construcción de los metros restantes no se encuentra aprobado en ninguna resolución de esta Superintendencia y como tal, esta acción no ayuda ni facilita la relación con nuestros representados, quienes ya han manifestado -como se dijo-en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2020, que rechazaba la construcción del muro restante por las razones ahí expuestas.

4. Finalmente y según se advierte de la última presentación realizada por Valdicor donde expone "*...se hace presente que mi representada se encuentra velando por la mitigación de toda emisión de ruido que pueda impactar en el cumplimiento del D.S. 38/2011, MMA, en receptores distintos a los considerados en la formulación de cargos. Por lo mismo, entendemos que para dicho objetivo **no es estrictamente necesaria una autorización expresa por parte de la Administración**, desde que lo único que está pretendiendo Valdicor es precisamente mejorar la condición de inmisión derivada del proyecto. Por lo demás, y ante la consulta acerca del avance de estas medidas, ***mi representada ha entendido*** que la misma SMA se encuentra conteste en que el titular debe agotar todos los medios para que esta convivencia precisamente mejore en base a medidas concretas e inmediatas". (SIC)*

Que, resulta a lo menos insólito lo expuesto por la contraria en el sentido que "**no es estrictamente necesaria una autorización expresa por parte de la Administración**", puesto que cómo no va ser necesaria una autorización o un pronunciamiento expreso, de parte del ente fiscalizador, si con dicha acción se altera inminentemente el PdC original, para lo cual **se requiere autorización expresa** de parte de la autoridad.

Por otra parte al señalar que, "***mi representada ha entendido***", se indica al infractor que no es responsabilidad de nuestros representados la falta de diligencia al no presentar un escrito a la SMA requiriendo un pronunciamiento expreso respecto a qué medidas de mitigación se estaban mejorando, ahora si Valdicor decide actuar temerariamente, por cuenta propia tal como lo indica en su presentación, sin contar con los resguardos necesarios -como la autorización de la SMA y que por algo se le llama autoridad,- es responsabilidad de éste asumir cualquier costo en tal sentido, como ser la compra adelantada de los paneles que por sus cuenta quiere instalar.

5. Finalmente y tal como se señaló en nuestra presentación anterior, la construcción del resto del muro, que -además de no servir para nada tal como se desmosto en las 2 últimas fiscalizaciones practicadas por la SMA- **afecta directamente la luz de nuestros**

**representados**, quienes tienen el derecho a la luz natural en sus patios, más en la situación excepcional en Pandemia en que nos encontramos, y en cuarentena en la ciudad de Valdivia, donde muchos de nuestros representados se encuentran teletrabajando y necesitan el descanso adecuado, y el asoleamiento necesario para su calidad de vida, la cual se ha visto mermada desde que llegaron a vivir a Parque los Torreones IV, afectando su integridad física y psíquica.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, solicitamos a usted declare el rechazo a la construcción de muro restante del perímetro aledaño a Parque Los Torreones IV en atención a las consideraciones precedentemente expuestas.

**EN EL PRIMER OTROSI:** Que, tal como se expuso en lo principal de esta presentación, se solicita a esta SMA pueda entregar a esta parte, las planillas de datos relativas a las batimetrías (Coordenada Este; Coordenada Norte; Cota/Profundidad) realizadas en los sectores de Chumpullo, Mechuco y Huellehue, correspondiente a los años 2011, 2016 y 2018, por cuanto de la revisión que se ha realizado al expediente administrativo sólo constan los planos de dichos sectores en formato pdf. por lo que no es posible extraer la información que contienen las planillas para poder llevar a cabo el estudio completo y eficiente que se requiere del mismo. Por otra parte, se solicitan también las planillas de perfiles transversales utilizadas en los modelos hidráulicos de los cuatro sectores de los informes hidráulicos de los años 2019 y 2020 junto con especificar qué registro batimétrico (fecha del registro) fue utilizado para la generación de estos perfiles transversales.

POR TANTO, solicitamos a usted acceder a lo solicitado.

**EN EL SEGUNDO OTROSI:** Acompaña los siguientes documentos:

1. Cuatro videos que acredita movimiento de maquinaria muy cercano al patio de las viviendas de nuestros representados, fechados 14 de enero de 2021.

POR TANTO, solicitamos a usted tenerlos por acompañados.